

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **AUTO SUSTANCIACIÓN**

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado está debidamente notificado y el traslado se encuentra vencido, para continuar con el trámite del proceso se dispondrá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML-CF para que informen el valor de dicha prueba que deberá ser asumido por el demandante y una vez acreditado dicho pago, se fijara la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectivas.

Por otra parte, vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, se tiene que la parte pasiva de este asunto no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

## **RESUELVE**:

- 1. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML-CF para que informen el valor de dicha prueba que deberá ser asumido por el demandante.
- 2. Cumplido lo anterior se señalará fecha y hora para la toma de muestras para la realización de prueba de ADN.
- 3. Tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234d5565742b322489fa7ed605beffbf6c0a5cb4e13575158b9b99a533637fb8

Documento generado en 19/04/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica